



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EXPIDE LA CONVOCATORIA Y APRUEBA EL PROCEDIMIENTO, BASES Y PLAZOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMILPAN, QUERÉTARO, CONFORME A LA PROPUESTA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PROPIO INSTITUTO; ASIMISMO INFORMA A LOS CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO Y LOS CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN POPULAR, DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CON EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DISPENSA LA ESCOLARIDAD COMO REQUISITO PARA SER CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL, Y AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS NECESARIOS, EN RELACIÓN CON LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE REFERENCIA Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEQ-RAP-74/2015 Y SU ACUMULADO TEEQ-RAP-106/2015.

ANTECEDENTES:

I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 99 de la Ley General referida se previó que dichos organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución y las leyes locales correspondientes. Así mismo, el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), refiere que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y



formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político - electoral.

IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". Entre dichas reformas se contempla el cambio de fecha de inicio de proceso electoral, la celebración de la sesión el día en que se dé inicio al proceso electoral a efecto de que el Consejo General informe a los ciudadanos y a los partidos políticos, la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, así como los cargos sujetos a elección popular.

V. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

VI. Calendario Electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el máximo órgano de dirección de este Instituto aprobó mediante acuerdo, el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

VII. Determinación del domicilio del Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro. El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determinaron los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales que ejercen sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015. En dicho acuerdo se determinó el domicilio correspondiente al Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro.

VIII. Límites al financiamiento privado durante el ejercicio 2015. El treinta de abril de dos mil quince, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el que se determinaron los límites al financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos y los candidatos independientes durante el ejercicio 2015.

Al respecto, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el



juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-429/2015, el seis de junio del año en curso, el órgano de dirección superior aprobó el acuerdo que determinó el límite del financiamiento privado que pueden obtener los candidatos independientes.

IX. Jornada Electoral. El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.

X. Sesión de cómputo. Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

XI. Interposición de recursos de apelación. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron dos recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

Luego de darle el trámite al que se refieren los artículos 75 y 76 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, por lo que de conformidad con el artículo 77 del ordenamiento en cita, ambos recursos de apelación fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que procediera conforme a la normatividad electoral aplicable.

XII. Recepción y radicación de recursos por el Tribunal Electoral. El dieciocho de junio de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, recibió el recurso de apelación promovido por Juan Pérez Reséndiz y el mismo día la Presidencia de ese órgano jurisdiccional, ordenó integrar el expediente bajo la clave TEEQ-RAP-74/2015; dicho recurso fue radicado el veinte de junio de dos mil quince.

El veintidós de junio de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro recibió el recurso de apelación promovido por el Partido Acción Nacional y en esa misma fecha, la Presidencia de ese órgano jurisdiccional, ordenó integrar el expediente bajo la clave TEEQ-RAP-106/2015; dicho recurso fue radicado el veintitrés de junio de dos mil quince.

XIII. Incidente de recuento jurisdiccional. El Partido Acción Nacional solicitó el recuento jurisdiccional de la elección de Ayuntamiento respecto de la totalidad de



las casillas que fueron instaladas en el municipio de Huimilpan, siendo aprobado el correspondiente proyecto de apertura de paquetes electorales el veintiocho de julio de dos mil quince y desahogado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el veintinueve de julio del mismo año.

XIV. Sentencia del Tribunal Electoral. El once de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, luego de determinar la acumulación del expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser este el más antiguo, decretó el desechamiento del expediente TEEQ-RAP-74/2015, por considerar que el mismo fue promovido por un ciudadano que carece de legitimación para cuestionar los resultados de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y en dicha sentencia se decretó la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

La notificación de la sentencia de mérito fue recibida en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del once de septiembre de dos mil quince, mediante oficio No. TEEQ-SGA-AC-1687/2015.

El considerando octavo de la sentencia de referencia, determina los efectos siguientes:

...

- a) Declarar la **nulidad de la elección** para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.
- b) En consecuencia, **revocar** la declaración de validez de la elección para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional.
- c) Se ordena al CONSEJO GENERAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la LEY ELECTORAL, que emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria respectiva en el municipio de referencia.
- d) Dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.
- e) Dar vista a la Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.
- f) Al Consejo General, para que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que éste hubiera cumplimentado la determinación, informe de ello al TRIBUNAL ELECTORAL... (Énfasis original).

XV. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio No. SE/4520/2015, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince,



Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo y sus anexos consistentes en: **a)** Convocatoria dirigida a los ciudadanos y partidos políticos para participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro; **b)** El Calendario Electoral propuesto por el Secretario Ejecutivo, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro; **c)** Las convocatorias para la designación de los Consejeros Electorales y Secretario Técnico del Consejo Municipal encargado de la elección extraordinaria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.

En el calendario señalado en el inciso b), del párrafo inmediato anterior, se establece un plazo máximo para el desahogo de las etapas preparatoria y de la jornada electoral de tres meses, contados a partir de la emisión de la convocatoria señalada en el inciso a), y en el mismo se contemplan los plazos a los que se sujetará dicha elección, contemplando como día para la celebración de la jornada electoral el seis de diciembre de dos mil quince y su correspondiente sesión de cómputo el ocho del mismo mes y año; lo anterior de conformidad con el plazo límite dispuesto por el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

XVI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintitrés del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1184/15, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el ejercicio de la función electoral en la entidad se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la entidad que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones. En este sentido, acorde con el artículo 22 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es competente, una vez que se haya declarado la nulidad de alguna de las elecciones, así como en los casos previstos por los artículos 15 y 21, fracciones IV y VI, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para expedir



la convocatoria y aprobar el procedimiento, bases y plazos para su celebración, conforme a lo que proponga el Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, expida la convocatoria y apruebe el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, informe a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declare el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispense la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, así también autorice al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia; en cumplimiento de la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como a lo determinado en el punto resolutivo Quinto de la referida sentencia de once de septiembre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 41, fracción I, 115, fracción I y 116, fracción I, II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 16, 20 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 11, 13, 16, 19, 22, 56, fracción VI, 65, fracciones I, XII, XIII, XVI, y XXX, 68, 98 con relación al 22 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene como función principal la de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en todo el territorio del Estado.

Desde esta perspectiva, la Ley Electoral de referencia determina en el artículo 22 que las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuando se declare nula alguna de las elecciones, ya sea de gobernador, diputados y ayuntamientos.

En tal tesisura, la fracción I, del artículo 22, establece que el Consejo General debe expedir la convocatoria correspondiente, así como aprobar el procedimiento, bases y plazos para su celebración, conforme a lo que proponga el Secretario Ejecutivo, considerando como plazo máximo para el desahogo de las etapas preparatoria y



de la jornada electoral, la temporalidad límite de tres meses, contados a partir de la emisión de la convocatoria correspondiente.

CUARTO. Cumplimiento del artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la sentencia del H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

De las disposiciones normativas, antecedentes y considerandos del presente acuerdo se establece que esta determinación tiene como finalidad someter a la consideración del órgano superior de dirección, lo siguiente:

- a)** Expedir la convocatoria y aprobar el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro;
- b)** Declarar el inicio del proceso electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro;
- c)** Informar a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular;
- d)** Dar a conocer la integración del órgano que estará a cargo de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario respectivo, y aprobar las convocatorias para la designación de los Consejeros Electorales y el Secretario Técnico de dicho órgano;
- e)** Establecer los topes de gastos de precampaña y campaña, el financiamiento público para gastos de campaña y los límites al financiamiento privado;
- f)** Determinar el procedimiento de registro de aspirantes a candidatos y fórmulas;
- g)** Fijar las reglas y plazos a que se sujetarán las campañas y el día de la elección extraordinaria;
- h)** Instruir a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto para que realice los trámites necesarios para la publicación de la convocatoria que se expide sobre al particular, en por lo menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, en el sitio electrónico oficial del organismo local electoral y en las oficinas del Consejo General y del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el municipio de Huimilpan;
- i)** Aprobar el Calendario Electoral con los procedimientos y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, ordenar su publicación en el sitio electrónico oficial del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en las oficinas del Consejo General y del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el municipio de Huimilpan;
- j)** Dispensar el requisito de la escolaridad para ser Consejero Electoral del Consejo Municipal encargado de la elección extraordinaria;
- k)** Autorizar al Secretario Ejecutivo del Instituto para la celebración de los convenios necesarios para la elección extraordinaria; y
- l)** Determinar que los acuerdos emitidos por el propio colegiado durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, serán aplicables en lo conducente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan,



Querétaro, considerando las modificaciones y criterios derivados de las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales competentes, a efecto de no restringir los derechos de los ciudadanos y partidos políticos que reconoce la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Expedición de convocatoria y aprobación de las bases

Con relación a la convocatoria a que refiere la fracción I, del artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en expedir la misma, aprobar el procedimiento, bases y plazos para su celebración, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del mismo Instituto, dicho instrumento forma parte integrante del presente acuerdo, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta todos sus efectos legales, y se integra de los siguientes elementos:

- a) La Convocatoria dirigida a los ciudadanos y partidos políticos para participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro;
- b) La integración del órgano a cargo del cual estará la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro;
- c) Los topes de gastos de precampaña y campaña;
- d) La determinación de financiamiento público para gastos de campaña;
- e) Los límites al financiamiento privado;
- f) El periodo contemplado para los registros de aspirantes a candidatos y fórmulas;
- g) Las reglas y los plazos a que se sujetarán las campañas, y
- h) El día de la celebración de la jornada electoral.

Aunado a lo anterior, el referido documento y la presente determinación observan lo previsto en los párrafos segundo y tercero, del artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales se transcriben para dejar constancia de su contenido: "Cuando se celebre una elección extraordinaria, la convocatoria se expedirá dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto o resolución que de origen a la causa que lo motiva... Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece."



Integración del órgano encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 80, 81, inciso b), 82, 84 y 103, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los consejos municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos municipios, de conformidad con las normas de dicha Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por lo que, para el caso concreto, ejercerá sus funciones sólo durante el proceso electoral de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

En esa virtud, en el municipio de Huimilpan funcionará un Consejo Municipal Electoral que conocerá de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del referido municipio y será el competente para conocer del registro de fórmulas respectivas, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de Ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa, y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

La integración del Consejo Municipal de Huimilpan, se estructurará de la siguiente manera:

a)	Cinco consejeros electorales propietarios.
b)	Tres consejeros electorales suplentes.
c)	Un Secretario Técnico.
d)	Un representante propietario y un suplente de cada partido político y candidato independiente debidamente registrado.

Al respecto, se indica que los funcionarios electorales serán designados por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previas convocatorias públicas que para tal efecto apruebe el Consejo General para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Con relación a la integración del Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro y la dispensa a que se refiere el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respecto a los requisitos que deben cumplir los consejeros que integren dicho Consejo Municipal, consistentes en satisfacer lo establecido en el inciso d), del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente lo correspondiente al requisito de escolaridad, consistente en poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro considera necesaria la aplicación de la dispensa a que se refiere.



refiere el propio artículo 85 de la ley sustantiva en cita, lo anterior, a efecto de ser considerada en la convocatoria que se expida para tal efecto.

La integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, se hará en términos de lo que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo anterior en términos de los artículos 22, fracción II, inciso a) y 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Topes de gastos de precampaña y campañas, financiamiento público para gastos de campaña y límites al financiamiento privado.

Corresponde al órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro determinar mediante propuesta del Secretario Ejecutivo lo correspondiente el cálculo de topes de gastos de precampaña y campaña, límites al financiamiento privado, y el establecimiento de financiamiento público para gastos de campaña.

De acuerdo a lo anterior, como parte de la organización de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió a la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, mediante oficio No. UTF/071/2015, los cálculos relativos a topes de gastos de campaña, límites al financiamiento privado y la fijación del financiamiento público para gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos y los candidatos independientes en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Topes de gastos de precampaña y campaña

Considerando lo establecido en el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para determinar los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, la base será el tope de gastos de campaña establecido en el proceso electoral ordinario 2014-2015 para el municipio de Huimilpan, el cual se dividirá entre el número de días de campaña que se llevaron a cabo, que fueron sesenta días, obteniendo así un valor diario de tope, el cual se multiplicará por el número de días de campaña establecido para la elección extraordinaria, que es de dieciséis días. Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el tope de gastos de precampaña, corresponderá al diez por ciento del tope de gastos de campaña determinado, el cual, también será aplicable, en su caso, para los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención del respaldo ciudadano.



Derivado de lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Tope de gasto de campaña del Ayuntamiento en el proceso electoral ordinario	Días de campaña en el proceso electoral ordinario	Valor diario	Días de campaña para la elección extraordinaria	Tope de gastos de campaña elección extraordinaria	Tope de gastos de precampaña elección extraordinaria
\$1,438,659.81	60	\$23,977.66	16	\$ 383,642.56	\$38,364.26

Financiamiento público para gastos de campaña.

Considerando lo establecido en el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para determinar el financiamiento público para actividades de campaña, a otorgar a los partidos políticos, y en su caso, a los candidatos independientes para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, la base será el financiamiento que fue entregado a los partidos para realizar actividades electorales y de campaña en el proceso electoral ordinario 2014-2015. Cabe señalar que el mencionado financiamiento fue otorgado para su libre distribución entre todos sus candidatos registrados, ante lo cual, es necesario individualizar un monto para destinarse, en este caso, a una sola elección, para lo cual, debe determinarse el porcentaje que representó el Padrón Electoral de Huimilpan, respecto al Padrón Electoral estatal que fue utilizado para determinar el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos para el año 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 inciso a) de la Ley Electoral en el Estado, es decir, el Padrón Electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil catorce, que entonces constaba de 1,422,280 ciudadanos.

Una vez obtenido el porcentaje en mención, éste se multiplica por el monto de financiamiento público que cada uno de los partidos políticos recibieron para actividades electorales y de campaña en el proceso electoral ordinario 2014-2015, dando como resultado el financiamiento público a otorgar a los partidos para la elección extraordinaria.

Derivado de lo anterior, se obtiene lo siguiente:

JHE
11



Partido y/o Candidato Independiente	Financiamiento público que fue otorgado para campaña en el Proceso Electoral Ordinario	% del Padrón Electoral que representa Huimilpan (25,811 ciudadanos)¹	Financiamiento Público a otorgar en la elección extraordinaria
Acción Nacional	\$9,917,302.14		\$179,503.17
Revolucionario Institucional	\$7,406,538.41		\$134,058.35
De la Revolución Democrática	\$3,309,343.49		\$59,899.12
Movimiento Ciudadano	\$2,889,571.69		\$52,301.25
Nueva Alianza	\$3,621,536.73		\$65,549.81
Verde Ecologista de México	\$3,563,973.09		\$64,507.91
Encuentro Social	\$614,282.73		\$11,118.52
Morena	\$614,282.73		\$11,118.52
Humanista	\$614,282.73		\$11,118.52
Del Trabajo	\$614,282.73		\$11,118.52
Candidatos independientes			\$11,118.52
Total	\$33,165,396.47	1.81	\$611,412.21

En el caso de los candidatos independientes, a partir de lo establecido en el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, recibirán para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro, en este caso, sería por la cantidad de \$11,118.52 (Once mil ciento dieciocho pesos 52/100 M.N.), importe que se dividirá entre el número de candidatos que obtengan su registro.

Límites al financiamiento privado.

Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de fecha 30 de abril del año en curso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado, se determinaron los límites de financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos y candidatos independientes durante el ejercicio dos mil quince, quedando de la siguiente manera:

- a) El límite de financiamiento privado y autofinanciamiento que los candidatos independientes podrán obtener en el proceso electoral ordinario 2014-2015 es de \$87,753.67 (Ochenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.).

¹ Dato según oficio INE/VRFE/4915/2015, de fecha 22 de septiembre de 2015, suscrito por el Lic. Domingo Bautista Durán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro del Instituto Nacional Electoral.



- b) El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2015, de militantes es de \$1,326,615.85 (Un millón trescientos veintiséis mil seiscientos quince pesos 85/100 M.N.).
- c) El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2015 de simpatizantes en lo individual, es de \$50,178.72 (Cincuenta mil ciento setenta y ocho pesos 72/100 M.N.).
- d) Los límites de las aportaciones que cada partido político podrían recibir durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, por parte de sus candidatos, es de \$1,003,574.50 (Un millón tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), y de simpatizantes de 1,003,574.50 (Un millón tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Considerando que los límites señalados en el inciso d), se refieren al proceso electoral, corresponden a todas las precampañas, campañas, candidatos y simpatizantes de cada partido político, por lo cual, es necesario individualizar, estos límites, de manera proporcional para la demarcación municipal de Huimilpan, para lo cual, debemos determinar el porcentaje que representó el Padrón Electoral de este municipio, respecto al Padrón Electoral estatal que se utilizó para determinar el financiamiento público para el ejercicio del año dos mil quince, es decir, el Padrón Electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil catorce, que entonces constaba de 1,422,280 ciudadanos.

Una vez obtenido el porcentaje en mención, éste se multiplica por los límites establecidos en el inciso en comento, dando como resultado, el monto de los límites para las aportaciones de candidatos y simpatizantes, respectivamente, para la elección extraordinaria.

Por lo tanto, se obtiene lo siguiente:

Límite de aportaciones de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario	Límite de aportaciones de simpatizantes para el Proceso Electoral Ordinario	% del Padrón Electoral que representa Huimilpan (25,811 ciudadanos) ²	Límite de aportaciones para candidatos en la elección extraordinaria	Límite de aportaciones para simpatizantes en la elección extraordinaria
\$ 1,003,574.50	\$ 1,003,574.50	1.81	\$18,465.77	\$18,465.77

Es importante señalar, que para la aplicación de estos límites, los partidos políticos deberán considerar el acumulado de aportaciones, así como de los recursos obtenidos por autofinanciamiento y rendimientos financieros, que hayan

². Dato según oficio INE/VRFE/4915/2015, de fecha 22 de septiembre de 2015, suscrito por el Lic. Domingo Bautista Durán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro del Instituto Nacional Electoral.



obtenido durante el ejercicio 2015, respecto a los límites anuales indicados en los incisos b) y c) anteriores, considerando actividades ordinarias y las actividades del proceso electoral ordinario 2014-2015, con el objeto de no excederlos.

Respecto a los candidatos independientes, el límite señalado en el inciso a), fue impugnado, ante lo cual, en fecha seis de junio del presente año, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-429/2015, donde se determina el límite de financiamiento privado que podrán obtener los candidatos independientes.

En el mencionado acuerdo, dentro de los considerandos quedó establecido que no les es aplicable la regla de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, además, el monto que puede recaudarse por financiamiento privado deberá ser de acuerdo a lo señalado por el artículo 39 de la Ley Electoral, así como el máximo de financiamiento que pueden obtener es el del tope de gastos de campaña.

Derivado de lo anterior, en primera instancia, se debe determinar el financiamiento público que correspondería, en su caso, a cada candidato independiente, para lo cual es necesario conocer el número de candidatos que obtengan su registro, y así poder establecer los límites aplicables a los candidatos independientes respecto al financiamiento privado; por tanto, la determinación en cantidad líquida de los límites en cuestión será la que resulte de considerar el número de candidatos independientes registrados y aquéllos que por haber impugnado su registro, estén en la posibilidad de obtenerlo por resolución jurisdiccional.

Registro de aspirantes a candidatos y fórmulas.

A efecto de hacer del conocimiento de los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, los plazos para llevar a cabo el registro de fórmulas de candidaturas, el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, sujeto a aprobación del Consejo General, el cual forma parte integrante de la presente determinación y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales, contempla el periodo de cinco días comprendido del ocho al doce de noviembre del presente año, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro; lo anterior con independencia de los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y demás normatividad y criterios aplicables, conforme a los cuales se resolverá la procedencia de cada una de las solicitudes.

El plazo marcado de cinco días es igual al previsto para el proceso electoral ordinario, sin embargo, no se aplica una reducción en la elección extraordinaria que nos ocupa porque se estima que es un tiempo prudente para que los partidos políticos y los ciudadanos comparezcan a solicitar el registro de las candidaturas.



y en su caso, entreguen documentación faltante o fidedigna si la autoridad electoral se lo requiere, en términos de los artículos 199 y 201 de la legislación electoral local.

Por su parte, la resolución se dictará por el Consejo Municipal de Huimilpan encargado de la elección extraordinaria el día diecisésis de noviembre del año en curso, previendo un plazo igual al del proceso electoral ordinario de cuatro días para resolver, a efecto que la autoridad electoral realice el análisis correspondiente y tome las determinaciones que procedan.

Reglas y plazos a que se sujetarán las precampañas y campañas.

El Calendario Electoral sujeto a aprobación del Consejo General establece el periodo de ocho días, comprendido del diecinueve al veintiséis de octubre del presente año, para la etapa de precampañas y de obtención de respaldo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes; así como un periodo de diecisésis días para las campañas, en el periodo comprendido del diecisiete de noviembre al dos de diciembre de dos mil quince.

Es importante señalar que los plazos de ocho días para precampaña y de obtención de respaldo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes y de diecisésis días para campaña, son proporcionales a los plazos marcados en la Ley Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral ordinario, como a continuación se explica.

El artículo 22 del ordenamiento comicial en cita refiere que el plazo máximo que debe considerarse para el desahogo de las etapas preparatoria y de la jornada electoral, es de tres meses, y que el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos establecidos en la ley conforme a la fecha señalada para la elección, por lo que en cumplimiento a esta disposición, se prevé celebrar la jornada electoral de la elección extraordinaria que nos ocupa el día seis de diciembre de dos mil quince, entonces, del primero de octubre próximo en que se iniciará el proceso electoral a la fecha de la elección, transcurrirán sesenta y siete días.

Por su lado, del uno de octubre de dos mil catorce, fecha en que se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015, al siete de junio de dos mil quince, fecha en que tuvo verificativo la jornada electoral en el referido proceso, transcurrieron doscientos cincuenta días.

Ahora resulta necesario obtener, mediante la aplicación de una regla de tres, la proporción que representan los sesenta y siete días de la elección extraordinaria frente a los doscientos cincuenta días del proceso electoral ordinario, dando un resultado del veintiséis punto ocho por ciento.

Bajo esta lógica y considerando dicho porcentaje para los treinta días de las precampañas y los sesenta días de campaña del proceso electoral ordinario reciente, marcados por los artículos 106 y 108 de la Ley Electoral del Estado de



Querétaro, obtenemos un resultado de ocho punto cero cuatro para el primer periodo y de dieciséis punto cero ocho para el segundo, datos que convertidos a días nos arrojan los plazos de precampaña y de obtención de respaldo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes y de campaña para la elección extraordinaria objeto del presente Acuerdo.

Durante el periodo de campañas, además de no violar la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos, coaliciones y candidatos, deberán cumplir las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96, 107 y 112 de la legislación electoral local y en la demás normatividad aplicable, entre las cuales se encuentran las reglas que se enuncian a continuación:

Reglas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos en las campañas electorales	
1	En los instrumentos discursivos y propagandísticos deberá hacerse énfasis en la conformación colegiada de la fórmula de Ayuntamiento y el gobierno municipal.
2	En la propaganda que difundan deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
3	El material utilizado para la impresión de propaganda deberá ser recicitable, fabricado con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud de las personas o el medio ambiente.
4	Los artículos promocionales utilitarios solamente podrán ser elaborados con material textil.
5	Tendrán la prohibición de entregar directamente o por medio de terceros, cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio, directo o indirecto, inmediato o mediato, en efectivo o especie, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio; disposición que también aplicará para los equipos de campaña y a toda persona.
6	Tendrán la restricción de participar directamente o por medio de terceros en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos, de entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en la entrega de cualquier prestación económica al elector. Esta restricción es aplicable para los dirigentes y representantes de los partidos políticos, para sus militantes sin cargo público, así como para los representantes de los candidatos independientes.
7	Fuera del periodo de campaña señalado y durante los tres días anteriores a la fecha de la elección, tendrán prohibida la celebración y difusión por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral.



En cuanto a las precampañas y a la obtención del respaldo ciudadano, aplicarán las reglas marcadas con los números 2 y 7 de la tabla anterior, además de lo previsto en el artículo 106 de la ley comicial local, siendo lo siguiente:

1. Tendrán la prohibición de otorgar artículos promocionales utilitarios y de promocionar a los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes, con publicidad fija o móvil, en anuncios espectaculares gráficos de gran formato, en lonas, bardas, pantallas, vehículos, cápsulas de cine y otras análogas.
2. La propaganda deberá señalarse de manera expresa, por medios gráficos o auditivos, la calidad de precandidato o aspirante a candidato independiente de quien es promovido.

Día de la celebración de la jornada electoral.

El día de la elección extraordinaria será el seis de diciembre de dos mil quince para elegir al Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en atención al plazo máximo de tres meses para la celebración de la jornada electoral a partir de la emisión de la convocatoria y a los plazos de precampaña y campaña señalados con anterioridad, en términos del artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Difusión de la convocatoria para la elección extraordinaria.

La difusión de la Convocatoria correspondiente resulta de la mayor relevancia, en virtud de que es obligación como parte de la función electoral que desarrolla este órgano superior de dirección, atender y velar por el cumplimiento del principio rector de máxima publicidad de los actos que del mismo emanen, tal como lo dispone el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; es decir, la difusión de la convocatoria, el procedimiento, las bases y los plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, debe extenderse no sólo en la demarcación territorial de ese municipio, sino en todo el estado, toda vez que es previsible que ciudadanos residentes en ese municipio puedan encontrarse en otro punto geográfico del estado, con la finalidad de que el universo de votantes cuenten con toda la información contenida en dicho instrumento.

Por estas razones, se prevé la difusión de la convocatoria a través de su publicación en al menos dos periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el sitio electrónico oficial, en las oficinas del Consejo General y en las ubicadas en el municipio de Huimilpan, Querétaro, todos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



QUINTO. Aprobación de las convocatorias para la designación de Consejeros Electorales y Secretario Técnico que integrarán el Consejo Municipal. Las convocatorias materia del presente acuerdo fueron remitidas de manera conjunta por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica mediante oficios DEOE/360/2015 y DEEC/627/2015 de fecha veintidós de septiembre del año en curso, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y forma parte integral del presente acuerdo, a efecto de ser sometidas a aprobación por parte del órgano superior de dirección del mismo Instituto, por lo que se tienen por reproducidas en el presente acuerdo como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

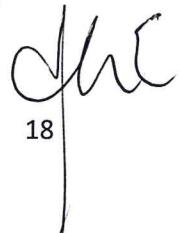
SEXTO. Aprobación del Calendario Electoral. De conformidad con los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7 y 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 22, 55, 56, 65, fracciones XXX y XXXIV, y 103, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene, entre otras funciones, las de ejecutar los actos necesarios tendientes a organizar y desahogar las etapas de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Para cumplir con esos fines, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro elaboró un instrumento denominado "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro" para dicha elección extraordinaria, en el que se establecen los procedimientos, plazos y las actividades electorales prioritarias a desahogar tanto por este Instituto, por los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes, autoridades y ciudadanos, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

Lo anterior, con la intención de dar certeza y objetividad a los actos del Instituto y plantear de forma clara y precisa los principales plazos y términos que deben observarse en la elección de referencia, tomando en consideración lo establecido en el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual establece que:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 22. Las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **cuando se declare nula alguna de las elecciones**, ya sea de Gobernador, diputados o ayuntamientos; asimismo, en los casos previstos por los artículos 15 y 21, fracciones IV y VI, de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Para tales efectos se procederá en los siguientes términos:


18



I. El Consejo General expedirá la convocatoria y aprobará el **procedimiento, bases y plazos para su celebración, conforme a lo que proponga el Secretario Ejecutivo**; el plazo máximo que debe considerarse para el desahogo de las etapas preparatoria y de la jornada electoral será de tres meses, contados a partir de la emisión de la convocatoria;

...

(Énfasis añadido).

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el numeral 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se establece que durante las etapas de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, todos los días y horas son hábiles:

Art.- 23 Artículo 23. Para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**. Para efectos del desahogo de los procedimientos, se atenderán los términos de las fracciones I, V y VI del artículo anterior.

Cuando no se señale plazo para la práctica de algún acto de la autoridad o de las partes se entenderá que el mismo es de cuarenta y ocho horas.

(Énfasis añadido).

De igual manera, cabe destacar que respecto de los plazos en los que la Ley utilice el vocablo "dentro" se entenderá que la actividad deberá realizarse justamente entre las cero horas del primer día señalado hasta las veinticuatro horas del último. Así mismo, cuando señale que determinada actividad "dará inicio", se considera que la misma iniciará a las cero horas del primer día del plazo establecido y concluirá a las veinticuatro horas del último.

En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso c), del artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual establece que cuando se celebre una elección extraordinaria, la convocatoria se expedirá dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto o resolución que de origen a la causa que la motiva, se considera oportuno aprobar el Calendario Electoral de mérito, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación, como si a la letra se insertase para que surta todos sus efectos legales.

De acuerdo a lo anterior, se cumple con el principio de equidad en la contienda, porque con la expedición del instrumento denominado "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro", se observa lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como las disposiciones relativas a las elecciones extraordinarias previstas en la Ley



Electoral del Estado de Querétaro; lo anterior, con el estricto respeto a los derechos humanos; con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Lo anterior porque como parte del objeto del presente acuerdo, se encuentra someter a consideración del órgano superior de dirección la aprobación de un instrumento en el que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigentes en el estado de Querétaro, se establezca la determinación con efectos vinculantes de los siguientes elementos conformantes de las bases a que se refieren las fracciones primera y segunda del propio artículo 22 de la Ley sustantiva en cita, a saber:

a)	Los criterios para el cómputo de los plazos y términos determinados para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, incluyendo la fecha para la celebración de la jornada electoral.
b)	Los principales actos a celebrarse por parte de ciudadanos, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones antes de la declaratoria formal de inicio y durante la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.
c)	Las fechas o los plazos en que habrán de celebrarse los principales actos relacionados con la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, tales como: los procesos internos de selección de candidatos, procesos de selección de candidatos independientes, declaratoria de inicio del proceso electoral, periodo de precampañas, separación del cargo por parte de los servidores públicos que deseen ser postulados como candidatos, registro de aspirantes a candidatos y fórmulas, suspensión de propaganda gubernamental, inicio y conclusión de campañas electorales, sesiones de cómputo y recuento administrativo, entre otros.
d)	Un instrumento que permita a los diversos órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, uniformidad de criterios en cuanto a las fechas y plazos del proceso electoral y, en consecuencia, la planeación de los actos necesarios para la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.
e)	Un instrumento que de manera preventiva disuada la realización de actos anticipados de precampaña o campaña.
f)	Un instrumento creado exprofeso para otorgar certeza jurídica a los actos del Instituto, así como determinar de forma clara y precisa los principales plazos y términos que deben observarse para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, de conformidad con el marco jurídico vigente.

20



En este sentido, el contenido del Calendario Electoral, contempla los procedimientos y plazos para la ejecución de las siguientes actividades:

O C T U B R E	
1.	Inicio del proceso electoral extraordinario (1º de octubre de 2015)
2.	Registro de convenios de coalición (10 días para resolver) (1º al 18 octubre de 2015)
3.	Partidos políticos informan sus procedimientos internos de selección de candidatos (1º al 18 de octubre de 2015)
4.	Inicio de registro de representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos ante el Consejo Municipal (12 de octubre de 2015)
5.	Plazo de recepción de solicitudes en el Consejo Municipal de aspirantes a candidatos independientes (12 al 15 de octubre de 2015)
6.	Resolución del Consejo Municipal, sobre el derecho a participar como aspirantes a candidatos independientes (17 de octubre de 2015)
7.	Fecha límite para que funcionarios públicos se separen de sus funciones (18 de octubre de 2015)
8.	Periodo de precampañas y obtención de respaldo ciudadano (19 al 26 de octubre de 2015)

N O V I E M B R E	
9.	Declaratoria del Consejo Municipal sobre los ciudadanos que tengan derecho a ser registrados como candidatos independientes (7 de noviembre de 2015)
10.	Fecha límite para presentar plataformas electorales ante el Consejo General (7 de noviembre de 2015)
11.	Periodo de registro de candidatos (8 al 12 de noviembre de 2015)
12.	Fecha límite para el sorteo de espacios de uso común (16 de noviembre de 2015)
13.	Sesión del Consejo Municipal para la resolución de registro de candidatos (16 de noviembre de 2015)
14.	Fecha límite para realizar la entrega de apoyos de programas sociales en la demarcación territorial de Huimilpan, Querétaro. (16 de noviembre de 2015)



NOVIEMBRE	
15.	Inicio de campañas (17 de noviembre de 2015)
16.	Plazo para realizar la sustitución de candidatos por causa de renuncia (17 al 20 de noviembre de 2015)
17.	Fecha límite para el retiro de propaganda de precampañas y respaldos ciudadanos (26 de noviembre de 2015)
18.	Inicio de entrega de paquetes electorales a los Presidentes de Mesas Directivas de Casillas (30 de noviembre de 2015)

DICIEMBRE	
19.	Fecha límite para la realización de campañas electorales (2 de diciembre de 2015)
20.	Fecha límite para la entrega de paquetes electorales a los Presidentes de Mesas Directivas de Casillas (4 de diciembre de 2015)
21.	Durante los tres días previos a la jornada electoral está prohibida la celebración y difusión por cualquier medio de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. (3 al 5 de diciembre)
22.	Jornada Electoral (6 de diciembre de 2015)
23.	Sesión de cómputo municipal, declaratoria de validez y entrega de constancias (8 de diciembre de 2015)
24.	Fecha límite para el retiro de propaganda de campaña (6 de enero de 2016)

Cabe advertir que existen algunas actividades relevantes del proceso electoral extraordinario cuyos fechas no se precisan en virtud de que su determinación corresponde al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 41, base V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la que las mismas se definirán en el instrumento jurídico que para la organización de la elección extraordinaria suscriba el Instituto Electoral del Estado de Querétaro con el organismo nacional, o en su caso, en las determinaciones que éste emita.

En síntesis, la propuesta de la Secretaría Ejecutiva busca generar un instrumento que brinde certeza, con el objeto de que además de resultar orientador, sea obligatorio para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



Para tal efecto, como parte integrante del presente acuerdo se somete a consideración del órgano superior de dirección, la expedición del "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro", mismo que contiene los plazos y procedimientos para su celebración, así como la temporalidad de las etapas preparatoria y de la jornada electoral, celebración de su correspondiente sesión de cómputo y demás actividades previstas en la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro, contemplando el plazo máximo de tres meses para el desahogo de las etapas preparatoria y de la jornada electoral, contados a partir de la emisión de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. Información de la demarcación territorial y de los cargos sujetos a elección popular. En primer término, resulta procedente informar a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio de Huimilpan, perteneciente al Distrito Electoral local VIII, mismo que se encuentra dividido en catorce secciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, siendo las siguientes:

CLAVE DE DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE MUNICIPIO	CLAVE DE SECCIÓN
VIII	HUIMILPAN	0139
VIII	HUIMILPAN	0140
VIII	HUIMILPAN	0141
VIII	HUIMILPAN	0142
VIII	HUIMILPAN	0143
VIII	HUIMILPAN	0144
VIII	HUIMILPAN	0145
VIII	HUIMILPAN	0146
VIII	HUIMILPAN	0147
VIII	HUIMILPAN	0148
VIII	HUIMILPAN	0149
VIII	HUIMILPAN	0150
VIII	HUIMILPAN	0151
VIII	HUIMILPAN	0152

Aunado a lo anterior, como parte de la preparación de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, se informa a los ciudadanos y a los partidos políticos los cargos sujetos a elección popular para la elección extraordinaria de dicho Ayuntamiento, los que conforme a los establecido en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en términos de la sentencia que se cumplimenta, dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, son los siguientes:



**CARGOS SUJETOS A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**

Un Presidente Municipal	Síndicos: Dos propietarios y dos suplentes	Regidores por el Principio de Mayoría Relativa: Cuatro propietarios y cuatro suplentes	Regidores por el Principio de Representación Proporcional: Tres propietarios y tres suplentes
-------------------------	--	--	---

OCTAVO. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. De acuerdo a lo anterior lo procedente es que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, realice la declaratoria formal del inicio del proceso electoral correspondiente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, en términos del artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

NOVENO. Vigencia de acuerdos anteriores expedidos por el Consejo General. Además de lo anterior, resulta indispensable señalar que durante el transcurso del proceso electoral ordinario 2014-2015, fueron expedidos diversos Acuerdos por parte del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instrumentos encaminados a llevar a cabo la organización de las diversas etapas del mismo, por lo que se consideran válidamente celebrados y aplicables en lo conducente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, considerando las modificaciones realizadas a los mismos como consecuencia de los criterios derivados de las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales competentes. Lo anterior a efecto de no restringir los derechos de los ciudadanos y partidos políticos que reconoce la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece, por lo tanto cobran la vigencia conducente en la elección materia de esta determinación.

Al respecto es pertinente señalar los acuerdos que en lo conducente aplicarán para la elección extraordinaria, los cuales son:

FECHA DE EMISIÓN	MATERIA DEL ACUERDO
2014-11-28	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en observancia al dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, se determina no realizar el procedimiento de designación de Asistentes Electorales.



2014-12-31	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
2015-01-20	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina las competencias de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
2015-02-11	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del Órgano de Dirección Superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a Diputadas y Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
2015-03-19	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se informa a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de ejercer los recursos que estén bajo su responsabilidad, acatando los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
2015-03-24	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece; asimismo, será procedente la inclusión del sobrenombre de los candidatos en las boletas electorales.
2015-03-24	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, relativo a la aprobación del convenio que contiene el catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos y candidatos independientes, en su caso, y en aquellos municipios que no lo contemplen, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.
2015-04-17	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que autoriza al personal del Instituto para que efectúe la entrega de las boletas electorales al Presidente y Secretario Técnico de los Consejos Distritales y Municipales, que se utilizarán el día de la jornada electoral.
2015-04-30	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el cual se determina que los votos emitidos a favor de candidatos no registrados contarán para la votación total emitida, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.



2015-05-29	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la implementación de una campaña informativa relativa a la libertad y secrecía del voto, así como las conductas relacionadas con su compra y coacción.
2015-06-06	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-429/2015, se determina el límite de financiamiento privado que podrán obtener los candidatos independientes.

DÉCIMO. Autorización para la celebración de instrumentos jurídicos.

Finalmente, es pertinente aludir la atribución que detenta el Consejo General de organismo electoral local para autorizar la celebración de los instrumentos jurídicos conducentes que permitan al Instituto Electoral del Estado de Querétaro hacer efectivos los asuntos de su competencia. De este modo, la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que el Consejero Presidente del Consejo General tiene la facultad de representar al Instituto ante las autoridades federales, estatales y municipales para lograr apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, y por su parte, dicha ley determina que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto auxiliar al Consejo General y a su Presidente, en el ejercicio de sus facultades, así como representar legalmente al Instituto, tal y como lo disponen los artículos 65 fracción XXX, 66 fracción II y 67 fracciones I y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en las normas jurídicas referidas en el presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para expedir la convocatoria y aprobar el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo para informar a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declarar el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensar la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, así también para autorizar al Secretario Ejecutivo la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en términos de los Considerandos Primero, Segundo, Tercero y Décimo del presente Acuerdo.



SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expide la convocatoria y aprueba las bases referidas en la misma para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, las cuales contienen: a) la integración del órgano a cargo del cual estará la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario, b) los topes de gastos de precampaña y campaña, c) el financiamiento público para gastos de campaña, d) los límites al financiamiento privado, e) el registro de aspirantes a candidatos y fórmulas, f) las reglas y plazos a que se sujetarán las campañas y g) el día de la elección extraordinaria, en términos del Considerando Cuarto de este Acuerdo; convocatoria que anexa forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para los efectos a que haya lugar.

Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto para que realice los trámites necesarios para la publicación, el siguiente día, de la presente convocatoria, en por lo menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad. Asimismo en el sitio electrónico oficial, en las oficinas del Consejo General y en las ubicadas en el municipio de Huimilpan, todos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprueba las convocatorias para la designación de los Consejeros Electorales y Secretario Técnico del Consejo Municipal que será encargado de organizar, desarrollar y vigilar el proceso electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos del Considerando Quinto de este Acuerdo, mismas que anexas forman parte integrante del presente, dándose por reproducidas en este acto para los efectos a que haya lugar.

De igual forma aprueba la dispensa de escolaridad de los ciudadanos que pretendan participar para la integración del Consejo Municipal de Huimilpan como Consejeros Electorales, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto del presente Acuerdo.

Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que publique las convocatorias en el sitio electrónico oficial, en las oficinas del Consejo General y en las ubicadas en el municipio de Huimilpan, todos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprueba el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, el cual contiene los procedimientos y plazos respectivos, en términos del Considerando Sexto de este Acuerdo, mismo que anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para los efectos a que haya lugar.



Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que publique el Calendario Electoral en el sitio electrónico oficial, en las oficinas del Consejo General y en las ubicadas en el municipio de Huimilpan, todos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro informa a los ciudadanos y a los partidos políticos, la demarcación territorial del municipio de Huimilpan, Querétaro, y los cargos sujetos a elección popular, en términos del Considerando Séptimo del presente Acuerdo.

Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que publique la demarcación territorial y los cargos sujetos a elección popular materia de este punto, en el sitio electrónico oficial del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro declara el inicio del proceso electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, en términos del Considerando Octavo del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de no restringir los derechos de los ciudadanos y partidos políticos que reconoce la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece, determina que los acuerdos emitidos por el propio colegiado durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, serán aplicables en lo conducente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, considerando las modificaciones y criterios derivados de las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales competentes, en términos del Considerando Noveno del presente Acuerdo.

OCTAVO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios e instrumentos jurídicos necesarios para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Humilpan, Querétaro, en términos del Considerando Décimo del presente Acuerdo.

NOVENO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro determina que en el supuesto que la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el once de septiembre el año en curso, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, fuera revocada por autoridad jurisdiccional competente, el presente Acuerdo y los demás actos que de la misma deriven, quedarán sin efectos.

28



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DÉCIMO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Consejo General y de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, a los Poderes del Estado, al Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, y a las delegaciones federales en la entidad, acompañando copia del mismo, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese como corresponda el presente Acuerdo en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA